

Servicios Públicos Municipales en el Estado de Morelos

Cuernavaca, Morelos; septiembre de 2021



IDEFOMM

Instituto de Desarrollo y
Fortalecimiento Municipal
del Estado de Morelos



Instituto de desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos

Servicios Públicos Municipales





Instituto de desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos

Objetivo General



Que las Autoridades Municipales Electas, conozcan la importancia de una eficiente prestación de los Servicios Públicos Municipales, para el desarrollo de sus Municipios.



Instituto de desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos

Que son los Servicios Públicos Municipales ...?

Los Servicios Públicos surgen como una respuesta a las necesidades colectivas que tienen los seres humanos al vivir en comunidad, implicando la participación activa o pasiva de los Gobiernos.

Son una actividad técnica destinada al público para satisfacer una necesidad de carácter general bajo un régimen jurídico especial.

Es toda actividad técnica destinada a satisfacer una necesidad de carácter general, cuyo cumplimiento uniforme y continuo deber ser permanente, regulado y controlado por las autoridades o mediante particulares facultados para ello por la autoridad competente, en beneficio de los ciudadanos.



Instituto de desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos

Clasificación de los Servicios Públicos

PRIORITARIOS: Son aquellos que no pueden dejarse de atender porque son vitales como son: ***Agua Potable, Alumbrado, Recolección de Residuos Sólidos, Mercados, etc.***

DE DESARROLLO URBANO: Las necesidades de desarrollo urbano son atendidas por los servicios públicos de: ***Alcantarillado, Banquetas, Pavimentación, Alineación, Nomenclatura de Calles, Limpia, Panteones, Transporte y Vialidad.***

DE SEGURIDAD PÚBLICA: Las necesidades de seguridad pública, comprende la disponibilidad de una convivencia plena dentro de una situación de respeto mutuo en lo individual y lo colectivo, los servicios públicos que la atienden son: ***la Seguridad Pública, Tránsito, Bomberos y la Protección civil.***

ECONOMICOS: Constituyen la base de la vida comercial de la comunidad; el servicio típico son los ***Mercados.***



Instituto de desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos

Características de los Servicios Públicos Municipales

- **Constituyen una actividad técnica de la Administración Pública Municipal.**
- **Pueden ser realizados en forma directa o indirecta.**
- **Son permanentes, generales, generales, regulares y continuos.**
- **Su régimen jurídico especial lo rige el derecho público.**
- **Satisfacen necesidades colectivas.**
- **Son consecuencia de la vida comunitaria.**
- **Se prestan dentro de una circunscripción geográfica determinada.**
- **Se basan en normas específicas elaboradas por el sector público**
- **Requieren de la participación comunitaria, ya que son de beneficio inmediato.**





Instituto de desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos

Bases Jurídicas de la Prestación de los Servicios Públicos Municipales (CPEM)

Art. 115 Fracción III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

Párrafo reformado DOF 23-12-1999

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; Inciso *reformado DOF 23-12-1999*
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;

Inciso reformado DOF 23-12-1999

Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Párrafo reformado DOF 23-12-1999





Instituto de desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos

Bases Jurídicas de la Prestación de los Servicios Públicos Municipales (CPEM)

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, **podrán coordinarse y asociarse** para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, **deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas.**

Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar **convenios con el Estado** para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio..

Párrafo adicionado DOF 23-12-1999





Instituto de desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos

Bases Jurídicas de la Prestación de los Servicios Públicos Municipales (CEM)

ARTÍCULO *114-bis.- Los Ayuntamientos tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

I.- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

II.- Alumbrado público;

III.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

IV.- Mercados y centrales de abasto;

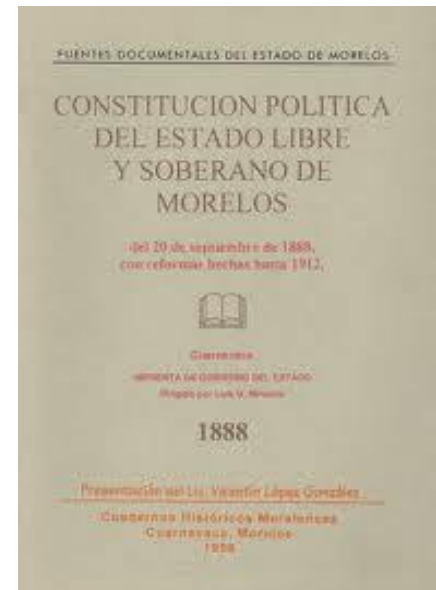
V.- Panteones;

VI.- Rastro;

VII.- Calles, parques y jardines y su equipamiento;

VIII.- Seguridad Pública, en los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la presente Constitución y de las leyes que de ambas emanen; así como la policía preventiva municipal y de tránsito. La policía preventiva municipal estará al mando del Presidente Municipal, en los términos de la normatividad correspondiente. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público; y

IX.- Los demás que la ley determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.





Instituto de desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos

Bases Jurídicas de la Prestación de los Servicios Públicos Municipales (LOM)

Artículo 123.- Los Municipios organizarán y reglamentarán la administración, funcionamiento, conservación y explotación de sus servicios públicos, considerándose como tales, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;**
- II. Alumbrado público;**
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;**
- IV. Mercados y centrales de abasto;**
- V. Panteones;**
- VI. Rastro;**
- VII. Estacionamientos públicos;**
- VIII. Archivo, autenticación y certificación de documentos;**
- IX. Embellecimiento y conservación de centros urbanos y poblados;**
- X. Calles, parques, jardines y áreas recreativas y su equipamiento;**
- XI. Seguridad pública y tránsito;**
- XII. Catastro municipal;**
- XIII. Registro Civil; y**
- XIV. Las demás que la Legislatura Local determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.**



Instituto de desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos

Bases Jurídicas de la Prestación de los Servicios Públicos Municipales (Reglamentos Municipales)

- Bando de Policía.
- Reglamento de la Administración Pública Municipal.
- Reglamento de Obras Públicas.
- Agua Potable.
- Drenaje y Alcantarillado.
- Panteones.
- Limpia Municipal.
- Rastro Municipal.
- Mercados Públicos.
- Ecología y Medio Ambiente.
- Alumbrado Público.
- Parques y Jardines.
- Rastro Municipal.
- Estacionamientos Públicos.



Es importante que los Reglamento sean actualizados por los menos una vez durante el ejercicio de la Administración Municipal



Instituto de desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos

Formas de prestación de los Servicios Públicos

Directa: bajo esta modalidad el Ayuntamiento se responsabiliza en forma absoluta de todo el proceso de la prestación del servicio.

Por lo regular se procede a la creación de una **Unidad Administrativa** dedicada exclusivamente a tal fin. El financiamiento y operación recaen en los propios recursos presupuestales.

Concesión: El Ayuntamiento cede a una persona física o moral, la prestación o el manejo, total o parcial del servicio público mediante el establecimiento de un contrato en el que se transfiere el derecho y la responsabilidad de prestar un servicio público municipal.

La concesión permite el desprendimiento de unidades *administrativas* (el Ayuntamiento puede revocar la concesión si se alteran las condiciones del contrato o si se afecta el interés público).





Instituto de desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos

Formas de prestación de los Servicios Públicos

Convenio: Con este mecanismo se establece un nexo entre el **Ayuntamiento y el Gobierno Estatal**. Es un instrumento de carácter administrativo que abre la posibilidad para la coordinación de esfuerzos y recursos. La prestación del servicio puede ser total o parcial, ante la imposibilidad, técnica, financiera o administrativa del Gobierno Municipal para la prestación del Servicio.



Acuerdo Intergubernamental: El Ayuntamiento paga a otra instancia (estatal o federal) por el suministro de algún servicio.

Se parte del supuesto de que el productor posee la capacidad suficiente para cubrir los requerimientos del consumidor o beneficiario final.





Instituto de desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos

Formas de prestación de los Servicios Públicos

Organismo Descentralizado: Es una entidad que posee personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por iniciativa del Ayuntamiento y aprobado por la Legislatura del Estado.

El organismo tiene una función específica en términos de prestación de un servicio público; trabaja con cierta autonomía mediante una estructura administrativa.

Empresa Paramunicipal: El servicio público se hace por una empresa representada por un consejo consultivo.

La empresa se encarga de la prestación y debe funcionar con recuperación por medio de cuotas y tarifas, tiene una autonomía jurídica y financiera, estas puede ser de participación mayoritaria o no.





Instituto de desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos

Formas de prestación de los Servicios Públicos

Fideicomiso: Mediante este mecanismo se colocan recursos financieros en una institución crediticia, que se encarga de administrarlos para generar excedentes, los cuales se destinan a la prestación de un determinado servicio. Surgen por un acuerdo de Cabildo y lo fundamental es que el 100% de su capital sea de propiedad municipal, para que el Ayuntamiento tenga el control de la política a seguir.

Asociación Intermunicipal: Este mecanismo constituye una forma de coordinación entre dos o más Ayuntamientos para conjuntar estrategias, unificar esfuerzos y coordinar recursos en la solución y/o prestación de un servicio público particular. La asociación busca satisfacer los requerimientos de servicio de todas las poblaciones municipales implicadas.





Instituto de desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos

Las Bases para el otorgamiento de las Concesiones Establecidos por la LOM

Artículo *138.- Los Ayuntamientos podrán otorgar concesiones para la prestación y explotación de los Servicios Públicos Municipales, con sujeción a lo establecido por esta Ley, a las prevenciones contenidas en la concesión, a las que determine el Cabildo, **previa aprobación de las dos terceras partes del pleno del Legislativo Local, en el caso, que la concesión comprometa al Municipio, por un plazo mayor al período del Ayuntamiento,** y demás disposiciones aplicables.



No serán objeto de concesión los servicios públicos municipales, de seguridad pública y tránsito, y el archivo, autenticación y certificación de documentos.





Instituto de desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos

Las Bases para el otorgamiento de las Concesiones Establecidos por la LOM

Artículo *139.- El otorgamiento de las concesiones para la explotación y prestación de los **servicios públicos municipales** se sujetará a las siguientes bases:

- I. **Acuerdo de Cabildo** que justifique la imposibilidad del Ayuntamiento de prestar él mismo el servicio público o la conveniencia de que lo preste un tercero;
- II.- La **aprobación de las dos terceras partes del Pleno del Legislativo Local**, cuando comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento;
- III. Que la convocatoria a que hace referencia la fracción anterior contenga:
 - a) El objeto y la duración de la concesión;
 - b) El centro o centros de población en donde vaya a prestarse el servicio público;
 - c) La autoridad municipal ante quien se deba presentar la solicitud correspondiente y el domicilio de la misma;
 - d) La fecha límite para la presentación de solicitudes;
 - e) Los requisitos que deban cumplir los interesados; y
 - f) Los demás que considere el Ayuntamiento.



Instituto de desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos

Las Bases para Convenios de Coordinación entre Ayuntamientos

Artículo 163.- Los Municipios del Estado, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos que les correspondan y para solucionar conjuntamente problemas que les afecten.

Artículo 164.- Los Municipios, previo acuerdo de sus Ayuntamientos **y aprobación de la Legislatura local**, tratándose de coordinación con otro u otros municipios de otro u otros Estados, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.



Instituto de desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos

Las Bases para **Convenios de Coordinación entre Ayuntamientos**

Artículo 165.- Los convenios a que se refiere el artículo 162 y los que se celebren entre el Ejecutivo y los Municipios en los diversos casos que establecen las fracciones III y IV del Artículo 115 y fracción VII del Artículo 116 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atenderán a las siguientes bases generales:

- I. Se señalará el Acta de Cabildo correspondiente aprobada por el voto de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes, en donde se autorice la celebración del convenio, así como el objetivo del mismo;
- II. Se establecerán los antecedentes y las causas que hagan necesaria la celebración del convenio de que se trate, las cuales deberán estar debidamente justificadas;



Instituto de desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos

Las Bases para **Convenios de Coordinación entre Ayuntamientos**

III. Se establecerá la duración del convenio, las obligaciones y beneficios que adquiere el Estado o el Municipio, con la asunción del servicio o función de que se trate, sus causales de rescisión, de nulidad y de terminación; así como las condiciones en que se deberá prestar el servicio o la función que se asuma. En caso de que el convenio sea por un término mayor al período constitucional del Ayuntamiento, se requerirá la aprobación de la Legislatura local;

IV. En los casos que se amerite se incluirá un programa de capacitación para el personal municipal que atienda la operación de los servicios públicos, con el objeto de que cuando las condiciones lo permitan se reasuma la operación materia del convenio. Se dejarán a salvo los derechos de los trabajadores del Municipio;



Instituto de desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos

Las Bases para **Convenios de Coordinación entre Ayuntamientos**

V. En los casos de convenios para la ejecución o administración de obras deberán incluirse los costos de las mismas, los anexos técnicos, la asignación de los recursos económicos que se pacten, el plazo y modalidad de la ejecución

VI. El procedimiento para la transferencia y entrega recepción de las funciones o servicio de que se trate; y

VII. Todo aquello que sea necesario para salvaguardar los intereses del Municipio. Los convenios que se celebren con Municipios de otra u otras entidades requerirán la autorización de la Legislatura Local y del Congreso o Congresos locales de las mismas, y serán suscritos por el Ejecutivo del Estado. Deberá publicarse en el Periódico Oficial la fecha de entrada en vigor del convenio.



Instituto de desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos

Las Bases para la Asociación Municipal

Artículo 166.- Los Municipios, cuando así fuere necesario y carezcan de la capacidad administrativa y financiera para ello, podrán prestar los servicios públicos municipales con el concurso del Gobierno del Estado, previa aprobación del Congreso local.

Artículo 167.- Los Municipios del Estado podrán asociarse, con la autorización previa del Congreso, para constituir corporaciones de desarrollo regional, que tengan por objeto:

- I. El estudio de problemas locales comunes;
- II. La realización conjunta de programas de desarrollo común;
- III. La organización de empresas para la prestación de servicios públicos de alcance intermunicipal;
- IV. La instrucción de programas de urbanismo y planeación del crecimiento de los centros de población, y
- V. Las demás acciones que tiendan a promover el bienestar y progreso de sus respectivas comunidades.



Instituto de desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos

Las Bases para la Asociación Municipal

Los planes, programas y estudios de integración y organización de las asociaciones serán sometidos a la consideración del Congreso, y una vez aprobados y obtenida la autorización, se firmarán los convenios por los representantes de los Municipios respectivos.

En los propios convenios se estipularán los procedimientos, causas y formalidades para la terminación, disolución y liquidación de las corporaciones de desarrollo regional municipal.

Los Ayuntamientos tendrán la participación que señala la Constitución Política del Estado, cuando los planes de desarrollo regional estén a cargo del Poder Ejecutivo Federal o del Gobernador Constitucional del Estado.



Instituto de desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos

Los servicios Públicos (LEY ORGANICA MUNICIPAL)

Artículo 123.- Los Municipios organizarán y reglamentarán la administración, funcionamiento, conservación y explotación de sus servicios públicos considerándose como tales, de manera enunciativa y no limitativa los siguientes

I.- Agua potable, drenaje, alcantarillados, tratamiento y disposición de aguas residuales.



II.- Alumbrado público.

III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.





Instituto de desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos

Los servicios Públicos



IV.- Mercados y centrales de abasto.

V.- Panteones.



VI.- Rastro.



Instituto de desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos

Los servicios Públicos



VII.- Estacionamientos Públicos.

VIII.- Archivo, autenticación y certificación de documentos.



IX.- Embellecimiento y conservación de centros urbanos y poblados

X.- Calles, parques, jardines y áreas recreativas y su equipamiento.





Instituto de desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos

Los servicios Públicos

XI.- Seguridad Pública y tránsito.



XII.- Catastro Municipal.

XIV.- Los demás que la Legislatura Local determine según la condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.





Instituto de desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos

Los servicios Públicos

XI.- Seguridad Pública y tránsito.



XII.- Catastro Municipal.



XIV.- Los demás que la Legislatura Local determine según la condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.



Instituto de desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos

De su Hacienda Municipal

Art. 115 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes inmuebles que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:



IV.- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo;

Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios a favor de persona o institución alguna respecto a dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, los Estado o Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.





Instituto de desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos



Artículo 4. Las personas físicas y las personas morales están obligadas a contribuir para el gasto público del Estado y del municipio en que residan, conforme a las leyes fiscales respectivas y, en su defecto, se aplicarán las disposiciones de este Código.

Obligación de Contribuir al Gasto Público (s) Código Fiscal del Estado de Morelos

Artículo 5. Además del presente Código, son ordenamientos fiscales del estado de Morelos:

- I. Las leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios;
- II. Las leyes en materia de Hacienda Estatal y Municipal;
- III. Los que autoricen ingresos extraordinarios;
- IV. La Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos;
- V. La Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos;
- VI. La Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos;
- VII. La Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos;
- VIII. La Ley Estatal de Agua Potable;
- IX. Los expedidos para la organización de los servicios administrativos para la recaudación, distribución y control de los ingresos;
- X. Los demás que establezcan ingresos que por cualquier concepto deban percibir el Estado o los municipios,
- XI. El Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre el Gobierno Federal y el estado de Morelos, y



Instituto de desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos

Situación Actual de los Servicios Públicos

✓ Concentración poblacional en la ciudades medias y dispersión relativa de pequeñas localidades.



✓ Cobertura de servicios escasa.



✓ Fallas Institucionales: normativas, programáticas y de implementación.



✓ Falta de Recursos para generar infraestructura de servicios básicos.



Instituto de desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos

Situación Actual de los Servicios Públicos

Es a través de la Planeación como el Gobierno Municipal podrá mejorar sus sistemas operativos y aplicar con mayor eficiencia los recursos financieros, que los gobiernos federal y estatal les transfieren para el desarrollo municipal, ante la escasez de recursos, *la planeación apoyará y orientará en orden de importancia para indicar los servicios de que tipo, clase o nivel del municipio deben otorgarse a la población.*

Debe ser proporcionados de manera **continua y regular**, no debe haber interrupciones en su prestación.

Debe haber **uniformidad** de los servicios públicos, el incremento de la necesidad determina su incremento en cobertura y calidad.





Instituto de desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos

SERVICIOS PÚBLICOS ¿CUALES?

AGUA POTABLE: Este servicio implica la instalación, mantenimiento, y conservación de la red de agua; su potabilización, su distribución y la vigilancia de la calidad del agua y de las condiciones sanitarias de las instalaciones.

Ley Estatal de Salud (Agua Potable y Alcantarillado)

Artículo 231.- La Autoridad Municipal, y los Servicios de Salud de Morelos, *realizarán periódicamente análisis de la potabilidad del agua conforme a esta Ley, otras disposiciones legales aplicables y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.*

Artículo 237.- Las Autoridades Municipales **serán las responsables de que los niveles de cloración del agua potable cumplan con la normatividad al respecto, así mismo deberán proporcionar los medios para lograr la certificación del agua potable y garantizar así la inocuidad de esta para el uso y consumo del ser humano.**





Instituto de desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos

EL ALUMBRADO PÚBLICO

Este servicio consiste en iluminar la dependencias y áreas públicas, instrumentar y vigilar los programas de mantenimientos de la redes de alumbrado público.

Que se debe y requiere hacer ?

- ✓ Identificar y describir las condiciones de la red municipal de alumbrado (Diagnóstico) (área responsable).
- ✓ Implementar Sistemas y medida para el ahorro de energía.
- ✓ Padrón de luminarias en servicio. (CFE)
- ✓ Mantenimiento de sistemas de iluminación.
- ✓ Programas de ampliación de infraestructura.
- ✓ Promover una mayor participación ciudadana.
- ✓ Equipamiento.
- ✓ Modernización (energías limpias) solar.
- ✓ Política Pública Municipal en el PMD y PPS .





Instituto de desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos

EL ALUMBRADO PÚBLICO



Favorecer la fisonomía urbana y los espacios abiertos, como plazas y calles peatonales, en especial zonas históricas, parques y monumentos.



Contribuir a crear condiciones de seguridad para la población en su vida cotidiana.

Permitir el disfrute de la ciudad y el acceso a los servicios que esta ofrece, promoción de sus actividades económicas nocturnas (bares, discotecas, centros de espectáculos, cines, plazas comerciales)

Facilitar el desplazamiento nocturno de persona y vehículos





Instituto de desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos

EL ALCANTARILLADO

Comprende dos aspectos: El drenaje sanitario y el pluvial. El drenaje sanitario tiene por finalidad la eliminación y tratamiento de aguas negras hasta aquellos lugares donde se pueda dar debida reutilización.

Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos Art. 8

VII. La **prevención y control de la contaminación de las aguas federales** que se tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, con la participación que conforme a la presente Ley corresponda al Estado de Morelos.

XI. La **implantación y operación de sistemas municipales de tratamiento de aguas residuales** de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas.

NORMA Oficial Mexicana NOM-001-ECOL-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.





Instituto de desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos

CALLES Y PAVIMENTACIÓN

El **trazo y la construcción, ampliación y mantenimiento** de las vías públicas es un servicio eminentemente municipal que requiere la supervisión directa de la autoridad municipal.



Establecer un **seguimiento administrativo y de ejecución de la obra pública** que ha sido **licitada y/o asignada**, para que ésta cumpla con las expectativas de servicio hacia la comunidad y beneficiarios directos, tomando en cuenta los lineamientos de calidad y normatividad.

Este tipo de obras conlleva a una mejora de los servicios públicos tales como recolección de basura, alumbrado, seguridad pública, servicios de emergencia, introducción de servicios de agua y drenaje.





Instituto de desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos

LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS

Es uno de los servicios más conflictivos, pero también uno de los que pueden ser mejorados. Este servicio consiste en un conjunto de actividades interconectado de acciones que inician con la **recolección domiciliaria, barrido de calles y reciclaje**; que al menos debe comprender:

- ✓ **Recolección Domiciliaria.**
- ✓ **Recolección Industrial.**
- ✓ **Barrido de Calles.**
- ✓ **Manejo de Centros de Acopio y reutilización.**
- ✓ **Separación de desechos y pepena.**
- ✓ **Manejo y comercialización de productos reciclados.**
- ✓ **Disposición final.**
- ✓ **Generación de Energía.**





Instituto de desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos

LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS

Es un servicio público que consiste en la recolección y destino de basura y desechos; a fin de preservar el medio, requiere de la colaboración de los vecinos para mantener limpias las calles y lugares públicos.



Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos

ARTÍCULO 145.- La prevención, restauración y control de la contaminación del suelo deberán ser reguladas por **las Autoridades Municipales**, conforme a la presente **Ley, los Bandos de Policía y Buen Gobierno y las Normas Oficiales** Mexicanas que resulten aplicables, para lo cual el Municipio regulará :

- I. La implantación, el funcionamiento y el mejoramiento de los **sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reusó, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales e industriales no peligrosos**, ya sean operados por los propios municipios o concesionados.
- II. La **instalación y operación de centros de acopio de residuos sólidos municipales y domésticos, orgánicos e inorgánicos para su reusó, tratamiento y reciclaje.**



Instituto de desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos

LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS

III.- El depósito o la quema de residuos sólidos en bienes de uso común, caminos, carreteras, vías públicas, lotes baldíos, así como los cuerpos y corrientes de agua, la red de drenaje y alcantarillado.

IV.- La identificación de alternativas de reutilización y disposición final de residuos sólidos municipales incluyendo la elaboración de inventarios de los mismos y sus fuentes generadoras.

V.-El funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, y transporte, alojamiento, reusó, tratamiento y disposición final de desechos sólidos municipales e industriales no peligrosos, ya sean operados por los municipios o concesionados.

VI. La promoción y la celebración de acuerdos de coordinación y asesoría con la Secretaría para impulsar estas medidas.





Instituto de desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 278.- Las **Autoridades Municipales** fijarán lugares especiales para depositar la basura, tomando en cuenta al efecto, la legislación aplicable en materia de prevención de la contaminación ambiental y demás disposiciones aplicables.

Artículo 279.- Los **H. Ayuntamientos**, y en su caso el **Gobierno del Estado**, proveerán de depósitos de basura a los parques, jardines, paseos públicos y otros lugares de la vía pública que estén dentro de su jurisdicción, ordenar la fumigación periódica de los mismos; asimismo, fijarán lugares especiales para depositar la basura, tomando en cuenta lo que sobre el particular disponga la legislación aplicable en materia de prevención de la contaminación ambiental.





Instituto de desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos

Cuales son las tareas en materia de Desechos Sólidos Municipales ?

- ✓ **Reglamentar la prestación del servicio de recolección, traslado y disposición de los desechos sólidos municipales.** ¿Se cuenta con reglamentación?
- ✓ **Programa Municipal para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos.**- Existe una guía publicada por la SEMARNAT para su elaboración y aplicación en el ámbito municipal. <http://siscop.inecc.gob.mx/descargas/publicaciones/guiapmpgirsu.pdf>
- ✓ Se cuenta con una instancia estructurada responsable de esta actividad y con la **capacidad técnica requerida.**
- ✓ **Cual es la infraestructura para la disposición final de los desechos sólidos municipales?**
- ✓ **Se cumple con la norma 083 SEMARNAT, sobre la disposición de desechos sólidos.**

NORMA Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=658648&fecha=20/10/2004



Instituto de desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos

MERCADOS

Es un servicio por medio del cual la administración municipal proporciona lugares y locales para que realicen las actividades comerciales y para verificar las condiciones higiénicas de las mercancías destinadas al consumo humano.

Los conceptos de cobro en mercados puede ser por: Derechos, tarifas de mantenimiento, multas; que deben estar consideradas en la **LEY DE INGRESOS MUNICIPAL**.



LEY DE MERCADOS DEL ESTADO DE MORELOS

ARTICULO 35.- Queda a cargo de las **Autoridades municipales**, a través de las **administraciones de mercados**, *el mantenimiento de la higiene, buen estado y conservación de los edificios y lugares destinados para mercados.*

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS

ARTICULO 227.- Los Servicios de Salud de Morelos y los **Ayuntamientos**, en el ámbito de sus respectivas competencias, *verificarán que los mercados y centros de abasto, sean provisionales o permanentes, cumplan con los requisitos que establezca esta Ley y las disposiciones reglamentarias y las normas que se emitan para tal efecto.*





Instituto de desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos

PANTEONES

Este servicio tiene por objeto proporcionar sitios adecuados para las inhumaciones o incineraciones de cadáveres, implica el **cobro de derechos** y el mantenimiento de las instalaciones. El cobro de derecho debe estar contemplado en la LEY DE INGRESOS MUNICIPALES, así como otros conceptos como pueden ser: *Inhumación, refrendo, mantenimiento, construcción de criptas, búsqueda de información, exhumación, etc...* (*establecida en la Ley de Ingresos*)



LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 274.- La **autoridad sanitaria Municipal** verificará el establecimiento, funcionamiento conservación y operación de conformidad con lo que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.



Instituto de desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos

SEGURIDAD PÚBLICA

La seguridad pública es una de las tareas más importantes del gobierno municipal, si bien los fenómenos de conductas antisociales siempre han existido en las comunidades humanas, la urbanización y las nuevas condiciones sociales que caracterizan la vida urbana producen cada vez más manifestaciones que afectan la convivencia. Estos fenómenos sociales, como el vandalismo, la drogadicción, el pandillerismo, se suman a nuevas prácticas delictivas, como el narcotráfico, secuestro, extorsión, etc..



En materia de seguridad pública la función del Municipio se expresa en términos de lo que contemple sus reglamentos de policía, o ***Bandos de Policía y Buen Gobierno***, que señalan las sanciones que se deberán aplicar a las personas que incurran en ***faltas o contravenciones administrativas*** que afecten el orden, la moral pública o la tranquilidad de la sociedad.



Instituto de desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

Artículo 18.- Las autoridades estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, y en estricto apego a los ordenamientos constitucionales y legales aplicables, **actuarán en forma coordinada y conformarán el Sistema Estatal.**



Artículo 28.- Los **Consejos Municipales** son las instancias que tienen por objeto proponer acciones tendientes a prevenir y combatir la delincuencia en su ámbito



Instituto de desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos

Artículo 19.- La coordinación tendrá como fin:

- I. Determinar las políticas generales de seguimiento y evaluación;
- II. Realizar actividades de prevención primaria de conductas antisociales, delitos e infracciones;
- III. Eficientar la comunicación entre instituciones y servidores de la seguridad pública;
- IV. Realizar acciones policiales conjuntas para prevenir o perseguir conductas antisociales, delitos e infracciones;
- V. Desarrollar lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización y funcionamiento de las instituciones de seguridad pública y para la formación de sus integrantes;
- VI. Establecer reglas e instrumentos de control, supervisión y régimen disciplinario, así como de estímulos y recompensas;
- VII. Revisar y evaluar procedimientos e instrumentos de selección; formación, ingreso, permanencia, promoción y remoción de los elementos de las corporaciones e instituciones de seguridad pública, y sus auxiliares;
- VIII. Recolectar, registrar, procesar, almacenar, intercambiar y consultar información;
- IX. Organizar y modernizar tecnológicamente las instituciones de seguridad pública;
- X. Solicitar y administrar recursos públicos;
- XI. Regular y controlar a los auxiliares de seguridad pública;
- XII. Promover la participación ciudadana
- XIII. Implementar el Servicio Nacional de Carrera Policial;
- XIV. Las demás que sean necesarias para la seguridad pública.



Instituto de desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos



CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo *29.- El Consejo Municipal se integrará por:





Instituto de desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos

Artículo 109.- Las instituciones de seguridad pública estatales o **municipales** tienen como misión primordial **la prevención del delito; de manera primaria, mediante intervenciones frente a los factores que provocan las conductas.**



Artículo 138.- Los **Presidentes Municipales** deberán elaborar el **Programa Municipal**. Dichos programas deberán ser congruentes con las **políticas, planes y programas del Gobierno del Estado en materia de desarrollo y seguridad pública.** Establecidos en el **PMD.**

Instituto de desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos



LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 109.- La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios, *suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán, la información que diariamente* se genere sobre Seguridad Pública mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos.



Artículo 112.- Los agentes policiales que realicen detenciones, deberán dar aviso administrativo de inmediato al Centro Nacional de Información, de la detención, a través del *Informe Policial Homologado, (IPH)*.



Instituto de desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos

LA PROTECCIÓN CIVIL

Corresponde a los **Ayuntamientos** en sus respectivas jurisdicciones

- ✓ La identificación y análisis de riesgo como sustento para la implementación de medidas de prevención y mitigación
- ✓ Establecer un **Programa Municipal de Protección Civil**.
- ✓ Establecer el **Sistema Municipal de Protección Civil** en coordinación con el Sistema de Protección Civil Estatal
- ✓ Coordinar y supervisar la ejecución de las acciones del Sistema Municipal de Protección Civil.
- ✓ Constituir el Consejo Municipal de Protección Civil
- ✓ Elaborar y actualizar los **Atlas de Riesgos Municipales** y vincularlos al Estatal.

Ley General de Protección Civil para el Estado de Morelos





Instituto de desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

- I. **El Presidente Municipal**, quien lo presidirá;
- II. **El Secretario del Ayuntamiento**, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- III. El Titular de la **Coordinación Municipal de Protección Civil**, quien fungirá como Secretario Técnico;
- IV. **Dos integrantes del Cabildo**;
- V. Los **Ayudantes Municipales** y Presidentes de Consejo; y
- VI. A invitación del Presidente del Consejo Municipal:
 - a) Los representantes de las **organizaciones sociales o privadas** que acuerden su participación en el Sistema Municipal de Protección Civil;
 - b) Los **representantes de las instituciones académicas** ubicadas dentro del territorio municipal;
 - c) Los **comisariados de bienes ejidales o comunales** que se encuentren comprendidos dentro del municipio, y
 - d) Los **representantes de asociaciones de colonos y vecinales**.





Instituto de desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos

EL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS

Artículo 159. Corresponde a los ayuntamientos la elaboración y actualización de los ***Atlas Municipales de riesgo*** y vincularlos al Atlas Estatal de Riesgos.

Artículo 160. El Atlas Estatal de Riesgos y los **Atlas Municipales**, formarán parte de los Subprogramas de prevención correspondientes al Programa Estatal y los **Programas Municipales de Protección Civil**.

Artículo 161. Los Atlas de Riesgo mencionados en el presente capítulo se elaborarán conforme a las guías metodológicas de organismos o autoridades competentes como el ***Centro Nacional de Prevención de Desastres, la Comisión Nacional del Agua, y la Secretaría de Desarrollo Social***.

Artículo 162. En el ***Atlas Estatal y Municipal de Riesgos***, deberán establecerse los diferentes niveles de peligro y riesgo, para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas. Dichos instrumentos deberán ser tomados en consideración por las autoridades competentes, para la autorización o no de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos.



Atlas de Riesgos en el Municipio de Cuautla, Morelos



12 de diciembre de 2011
Informe final

Número de obra 11706PP061943
Número de expediente PP117106IAE11088
Municipio de Cuautla, Estado de Morelos



Master Planning, S.A. de C.V.
Colima 419-382 Col. Roma México, D.F. 06700 Tel. (55) 5256-2623
mp_masterplanning@yahoo.com.mx

Este documento es confidencial y no debe ser distribuido fuera del ámbito de su competencia. Toda reproducción o uso no autorizado sin el consentimiento escrito de Master Planning, S.A. de C.V. puede ser sancionado. Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

Instituto de desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos



PARQUES Y JARDINES



Son aquellos espacios del municipio destinados al uso público o áreas periféricas prevista para preservación ecológica, generalmente se destinan a: Actividades recreativas, deportivas, culturales, sociales y como sitios de convivencia; entre otros.

Medidas para mejorar los Parques Públicos:

- Realizar estudios de diseño de paisajes, incluyendo la jardinería que permitan conservar las características originales de los parques como valor patrimonial.
- Formación y capacitación profesional del cuerpo de jardineros y personal técnico requerido para prestar debidamente el mantenimiento (poda, fertilización, riego, control de plagas, etc.)
- Expedición y/o actualización del **Reglamento de Parques y Jardines**, cuyas normas consideren las actividades permitidas y lo requisitos que deban cumplirse, así como el cuidado de la flora y fauna.
- En caso de concesión a particulares de la operación de los particulares con el fin de garantizar un mejor servicio.



Instituto de desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos

RASTRO MUNICIPAL



El municipio se debe ocupar de vigilar la matanza de los animales que son para consumo de la población, cuidando que se lleve a cabo en **las cantidades autorizadas y bajo las condiciones de salubridad necesarias.**

Rastros Municipales:

El funcionamiento, aseo y conservación de los rastros Municipales quedarán a cargo de la **autoridad municipal** competente. Si fueren concesionados a particulares, las acciones anteriores quedarán a cargo de los concesionarios y **bajo la verificación de las autoridades municipales competentes.**

El sacrificio de animales en los rastros se efectuará en los días y horas que fije la Autoridad Municipal.

Arts. 243 y 249 Ley de Salud del Estado de Morelos.





Instituto de desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos

Introducción a la Administración Pública Municipal, Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal. SEGOB.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos. Gobierno del Estado de Morelos.

Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos

Ley de Salud del Estado de Morelos

Ley de Mercados del Estado de Morelos.

Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Fuentes de Información:

NORMA Oficial Mexicana NOM-001-ECOL-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. <http://siscop.inecc.gob.mx/descargas/publicaciones/guiapmpgirsu.pdf>

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=658648&fecha=20/10/2004

¡GRACIAS!



IDEFOMM

Instituto de Desarrollo y
Fortalecimiento Municipal
del Estado de Morelos